Anexo No1

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO XXXXXXXXX DE 2025

"Por medio del cual se **DEROGA** la condición resolutiva generadora de prohibición de enajenar sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.300-91313."

LA DIRECCIÒN DE RECURSOS FISICOS DE LA GOBERNACIÒN DE SANTANDER

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial las conferida por el articulo 58 de la Ley 9 de 1989, articulo 95 de la ley 388 de 1997, articulo 2 de la ley 1001 de 2005, Decreto 540 de 1988, y

CONSIDERANDO QUE

Que, mediante Acto administrativo No. 010975 del 01 de Junio de 2015 se decidió **ceder a título gratuitito** a favor del señor **LEOVIGILDO RODRÌGUEZ PARDO**, con estado civil viudo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.788.301 expedida en Vélez (S/der), un lote de terreno identificado con el no catastral 010201330060000 y matricula inmobiliaria 300-161589, con dirección carrera 2E No. 32-63/65, manzana 17, lote 6 del barrio la cumbre del municipio de Floridablanca.

Que, mediante el artículo segundo del acto administrativo No 010875 del 01 de Junio de 2015, se impuso una **condición resolutiva** consistente en la **prohibición de enajenar** el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-161589, condicionado a que el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ PARDO** habitara el bien de manera permanente durante un término mínimo de **diez (10) años**, contados a partir de la fecha de posesión del inmueble en mención.

Que, el señor **LEOVIGILDO RODRIGUEZ PARDO**, ha acreditado de manera suficiente el **cumplimiento de dicha condición**, al haber habitado el inmueble durante más de diez (10) años, sin que haya mediado incumplimiento ni causal objetiva que justifique la vigencia de la restricción.

Que, según el **artículo 870 del Código Civil**, la condición resolutiva es aquella que, cumplida, extingue o resuelve el derecho; sin embargo, en este caso, **la condición fue cumplida**, y por tanto **la consecuencia jurídica debe ser el levantamiento de la limitación que se impuso en caso de incumplimiento**, es decir, la prohibición de enajenar.

Que, el **acto administrativo debe ser coherente con la realidad fáctica y jurídica** que le dio origen, y conforme al **principio de legalidad (artículo 6 de la Constitución)**, la administración no puede mantener una restricción cuando han desaparecido las circunstancias que la justificaban. En consecuencia, resulta procedente la modificación del acto en su artículo segundo.

Anexo No 1

Que, mantener vigente una prohibición que ya no tiene razón de ser vulnera el **derecho de propiedad** consagrado en el **artículo 58 de la Constitución Política**, el cual garantiza al titular el **uso, goce y disposición de sus bienes**, siempre que se respeten los límites legales y sociales del derecho.

Que, además, conforme a lo dispuesto en los **artículos 3, 17 y 93 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, la administración está facultada para **modificar o revocar actos administrativos cuando desaparecen los presupuestos de hecho y de derecho que les dieron origen**, con el fin de preservar la legalidad y los derechos del administrado.

Que, de conformidad con el **principio de proporcionalidad** y el **principio pro- persona**, debe darse preferencia a la interpretación que garantice el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, en este caso el de propiedad, permitiendo al señor **LEOVIGILDO RODRÌGUEZ PARDO**, ejercer la facultad de disponer de su inmueble.

Que, en el artículo sexto de la Resolución No. 010975 de 2015 del 01 de Junio de 2015 se dispuso que el acto debía ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Bucaramanga, sin embargo, se ha verificado que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-161589 se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Floridablanca, y su matrícula pertenece al círculo registral de Floridablanca.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la condición resolutiva contenida en el artículo segundo de la Resolución No. 010975 de 2015 del 01 de Junio de 2025.Mediante la cual se impuso una prohibición de enajenar sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-161589, ubicado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, a favor del señor **LEOVIGILDO RODRÌGUEZ PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.788.301 expedida en Vélez (S/der), por haberse cumplido el término de diez (10) años de residencia efectiva y continua en el bien, según lo acreditado en el expediente administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO. ACLARAR el contenido del artículo sexto de la Resolución No. 010975 de 2015 del 01 de Junio de 2025, en el sentido de que el acto deberá ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Floridablanca, Santander, por ser esa la jurisdicción registral correspondiente a la ubicación del inmueble objeto de dicha resolución.

ARTÌCULO TERCERO. El presente acto administrativo modifica parcialmente la Resolución No. 010975 de 2015, del 01 de Junio de 2015 en lo relacionado con los artículos segundo y sexto, en los términos aquí señalados.

Anexo No 1

ARTÌCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por el interesado dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director de Recursos Físicos

Proyectó aspectos Jurídicos: María Camila Agudelo Flórez CPS DARF
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No 1

RESOLUCION NÚMERO () DE 2025

Por la cual se da de baja Bienes por hurto o robo

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Decreto Departamental No. 446 del 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22.11 del Decreto 446 de 2019 establece la posibilidad de dar de baja los bienes del inventario de una entidad cuando estos han sido objeto de hurto o robo y la respectiva aseguradora ha efectuado el pago por el siniestro.

Que el día 05 de julio de 2024, el bien identificado con placa de inventario No. 025992, correspondiente a un portátil marca HP, procesador AMD Ryzen, serie 5CG1075CR1, CAL 14783, fue objeto de hurto.

Que, este bien hacía parte del inventario del Departamento de la Gobernación de Santander, y estaba registrado y asignado conforme a la normativa vigente sobre administración de bienes.

Que, la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en cumplimiento de la póliza suscrita, reconoció y pagó a favor del Departamento la suma de $1.890.000 (un millón ochocientos noventa mil pesos m/cte.) como indemnización por el siniestro mencionado.

Que, en consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 22.11 del Decreto 446 de 2019, dicho bien debe ser dado de baja del inventario institucional, toda vez que ha sido hurtado, por ende, no se encuentra en poder de la entidad, y la aseguradora ya ha efectuado el pago correspondiente.

Que, en consecuencia, el bien en mención ya no se encuentra en poder ni en uso de la entidad, por lo cual no cumple con los requisitos para continuar formando parte del inventario institucional ni puede ser objeto de control físico, contable o administrativo.

Que mantener en los registros un bien que ya no existe en el patrimonio de la entidad y que ha sido objeto de compensación económica por parte de la aseguradora, no solo contraviene los principios de transparencia y veracidad de la información contable y patrimonial, sino que también afecta los procesos de depuración y actualización de los inventarios institucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar de baja del inventario del Departamento de la Gobernación de Santander el bien identificado con placa de inventario No. 025992, portátil marca HP, procesador AMD Ryzen, serie 5CG1075CR1, CAL 14783, por haber sido hurtado el día 05 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar constancia de que el bien fue indemnizado por la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante el pago de la suma de $1.890.000, encontrándose la entidad en paz y salvo respecto de dicho siniestro.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la dependencia de inventarios o quien haga sus veces, realizar las actualizaciones pertinentes en los registros contables y administrativos, dejando constancia de esta baja.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución a la Oficina de Control Interno y a la Dirección Administrativa o de Recursos Físicos, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

BRIAM FERNEY PARRA DÌAZ
Director Administrativo de Recursos Físicos
Gobernación de Santander

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez CPS. Oficina de Recursos Físicos.

Anexo No1

Resoluciòn

Dar de baja a un pc (robado)

Otro pc se paso a la aseguradora y recnocio el pago, y aparece el valor que nos pagaron y la identificación del portátil, Importante: placa de inventario (calcomanía) es el numero con el que se identifica en el ivnentario

RESOLUCIÔN:

En razón, al manual de bajas (esta en el grupo) algún articulo que dar de baja , la aseguradora lo pago, el dpto contaba con ese bien inmueble registrado con la calmonia numero tal , el cual fue hurtado , se da de baja.

En razón al manual de bajas decreto 446

Anexo No 1

RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXXXX DE 2025

"Por la cual se autoriza la enajenación a título oneroso de bienes muebles inservibles del Departamento de Santander de conformidad con el artículo 22.1 del Manual de Bajas – Resolución 00446 de 2019"

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política y el Decreto 542 del 2021, y en especial lo dispuesto en los lineamientos internos de la administración departamental para la gestión de bienes muebles, y los **Decreto 542 del 2021,**" *por medio del cual se expide el Manual Especifico de funciones y competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la administración Departamental*" y el **Decreto 539 del 2021**, "*Por medio del cual se expide la estructura de la Administración Central de la Gobernación*"

CONSIDERANDO QUE

Que la constitución política faculta a la administración pública para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de estos.

Que el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, ordena que es deber de todo servidor público, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendadas y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines que han sido destinados y responder por la conservación y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que la Contraloría General de la República de Colombia, en ejercicio de su función constitucional de vigilancia y control fiscal (Artículo 268 de la Constitución Política), ha consolidado pronunciamientos sobre la baja de bienes muebles inservibles, orientados a salvaguardar el patrimonio público y garantizar la transparencia en la gestión estatal. Dicha baja se justifica por causales como el deterioro total, la obsolescencia tecnológica o funcional, la pérdida, el hurto o el daño total por siniestro, tal como lo establecen normativas como la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicable en los procesos de enajenación) y el Decreto 1082 de 2015 (que reglamenta aspectos de la Ley 80 y establece lineamientos para la gestión contractual, incluyendo la disposición de bienes).

Para su procedencia, se exige un procedimiento riguroso que incluye la identificación y clasificación del bien, un concepto técnico idóneo que certifique su condición de inservible, la expedición de un acto administrativo motivado (resolución o similar) que autorice la baja y determine su destino final (venta, donación o destrucción), y el correspondiente descargue contable y físico del inventario. La Contraloría, además, enfatiza la responsabilidad fiscal de los servidores públicos en la custodia y correcta

Anexo No 1

administración de los bienes, tal como lo consagra la Ley 610 de 2000, vigilando que el proceso de baja no configure detrimento patrimonial para la entidad.

Que mediante el Decreto 446 del 2019 por el cual se expide el manual de bajas, y conforme al artículo artículo 22. Se establece que:

"*22.1 Legalización De Bajas: Toda baja de bienes devolutivos de la entidad, requiere de una solicitud la cual deberá ser autorizada por el Gobernador o su Delegado, para posteriormente elaborar acto administrativo de legalización de la baja. Dicha solicitud se debe acompañar de un acta del Comité de Inventarios, que contenga la relación detallada de los bienes y su estado*

- Este es el procedimiento para bajas y ya incluye la cotización

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el Comité de Inventarios de la Gobernación de Santander se reunió el día 24 de junio de 2024, según consta en el Acta No. 003 de 2024. En esta sesión se identificaron y declararon como inservibles diversos bienes muebles pertenecientes a la Administración Central, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud. La relación detallada de estos bienes se encuentra contenida en un CD que hace parte integral del presente proyecto de ordenanza y de la exposición de motivos, junto con los valores registrados en los libros contables.

De igual forma, el presente proyecto de ordenanza fue sometido a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal –CONFIS Departamental–, el cual, en ejercicio de sus funciones de evaluación y viabilidad de iniciativas con impacto presupuestal, emitió concepto favorable mediante el Acta No. 020 del 26 de julio de 2024, en la que se dejó constancia de su aprobación formal.

Posteriormente, la Dirección Administrativa de Recursos Físicos avaló el valor total de los elementos inventariados, previa verificación de la información registrada en el sistema de interno Departamental, conforme a la certificación expedida el 22 de abril de 2025.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Contabilidad del Departamento de Santander, mediante certificación emitida el 06 de mayo de 2025, dejó constancia del registro contable correspondiente a los inmuebles clasificados en estado de inservibles. Dicho registro fue debidamente soportado en el sistema de información institucional del Departamento y reflejó un valor total de **CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($4.215.443.605,29).**

Adicionalmente, el 08 de mayo de 2025 se llevó a cabo una nueva reunión del Comité de Inventarios, documentada en el Acta No. 006. Durante esta sesión se formalizó la designación de un emisario encargado por la Secretaría de Salud, la Administración Central y la Secretaría de Educación, para realizar la verificación física de los bienes muebles previamente declarados como inservibles. Para tal fin, dichas dependencias delegaron a funcionarios como representantes institucionales, quienes participaron activamente en la diligencia.

Anexo No 1

El emisario designado asumió la responsabilidad de inspeccionar los bienes inservibles, con el propósito de constatar su estado y situación actual. Como resultado de esta visita, se elaboró un registro fotográfico que fue incorpcorado al acta correspondiente.

Finalmente, en el marco de esta diligencia, se procedió a verificar los elementos relacionados en el Acta No. 003 de 2024, los cuales fueron hallados en las condiciones descritas, conforme al siguiente detalle:

CENTRO DE COSTO	TOTAL ELEMENTOS	VALOR
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2081	$ 2.901.664.298,09
EDUCACIÓN	46	$ 67.127.993
SALUD	959	$ 1.246.651.314,20
TOTAL	3086	$ 4.215.443.605,29

Es importante señalar que, una vez los bienes son dados de baja contablemente, el sistema interno del Departamento registra su valor en cero ($0), al haber cumplido su vida útil, presentar daños irreparables u otras causas que justifican su retiro del inventario. Esta condición es clasificada institucionalmente como “inservible”.

El valor informado por la Dirección de Contabilidad corresponde al costo de adquisición registrado al momento de su incorporación al inventario, el cual asciende a **CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($4.215.443.605,29).**

Si bien los registros contables del inventario de bienes muebles inservibles del Departamento de Santander reflejaban un valor histórico, dicho monto no correspondía a la realidad económica del mercado, pues se trataba únicamente de una cifra con fines contables que no permitía establecer una base razonable para su enajenación. En atención a esta situación, y con el fin de contar con un concepto técnico actualizado que permitiera conocer el valor comercial real de dichos bienes para la vigencia 2024, la Secretaría Administrativa del Departamento adelantó un proceso contractual orientado a suplir esta necesidad.

En consecuencia, se celebró el Proceso Contractual No. 001830 del 19 de septiembre de 2024, mediante el cual se suscribió el contrato identificado con el código CO1.PCCNTR.6790126, cuyo objeto fue la “Consultoría para realizar la actualización de avalúo de bienes muebles inservibles del Departamento de Santander”. A través de esta consultoría, se buscó obtener una estimación objetiva y técnicamente sustentada sobre el valor comercial de los bienes dados de baja y clasificados como no útiles para la administración departamental, todo ello en armonía con los principios de eficiencia y transparencia que rigen la gestión del patrimonio público.

Anexo No 1

Como resultado del trabajo técnico desarrollado por la firma contratista, se estableció que el valor comercial de los bienes muebles inservibles ascendía a la suma de TRESCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($313.393.379), cifra consignada en el informe final entregado y que constituye un insumo fundamental para adelantar, con criterios de razonabilidad económica y conforme a la normativa vigente, los procesos administrativos de disposición y enajenación de dichos activos.

13. VALUACIÓN
RESULTADO DE LA VALORACIÓN

NUMERO DE MUEBLES	VALOR TOTAL
3086	$ 313.393.379

Que, los bienes a los que se refiere la solicitud de baja se encuentran **detalladamente relacionados y justificados en los anexos que forman parte inseparable del acto administrativo** correspondiente. Esta disposición garantiza la transparencia y la rigurosidad del procedimiento.

Pues bien, con ocasión de la actualización del escenario fiscal departamental y de la necesidad de garantizar la coherencia del proyecto con la programación financiera vigente, el mismo fue sometido nuevamente a revisión y validación por parte del Consejo de Política Fiscal – CONFIS Departamental. En la sesión celebrada el 22 de mayo de 2025, según consta en el Acta No. 017 de la misma fecha, el CONFIS ratificó su aprobación, tras constatar que el contenido del proyecto se mantenía alineado con los parámetros técnicos, fiscales y presupuestales definidos para el Departamento.

Así mismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto No. 446 del 10 de diciembre de 2019, "Por el cual se modifica el Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes, Propiedad, Planta y Equipo del Departamento de Santander", el cual dispone que, una vez aprobada la baja por parte del Comité, deberá realizarse una visita a la bodega donde se encuentren los bienes inservibles, con el acompañamiento de la Oficina de Control Interno y la Contraloría General de Santander, con el fin de verificar su estado físico, esta Dirección adelantó las gestiones pertinentes ante los entes de control para dar cumplimiento a dicha disposición.

En ese sentido, el 24 de junio de 2025 se llevó a cabo la visita de inspección con el acompañamiento de la Oficina de Control Interno, y el 04 de julio de 2025, se realizó la correspondiente visita con la Contraloría General de Santander. En ambas diligencias se procedió a la verificación física de los elementos vinculados al proceso de baja, constatándose de manera directa su avanzado estado de deterioro, obsolescencia y condiciones generales deficientes.

Anexo No 1

Las observaciones registradas en ambas fechas coinciden en señalar *"Se realizó acompañamiento a la Dirección de Recursos Físicos con el fin de verificar el estado de los bienes vinculados en el proceso de baja. Durante la jornada, se observaron físicamente los elementos y fue evidente el deterioro, obsolescencia y sus condiciones deficientes."*

En atención a lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Decreto No. 446 del 10 de diciembre de 2019, se procedió a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, atendiendo de manera adecuada las directrices establecidas en dicha normativa.

Que el día veintinueve (29) de Julio de 2025 se elevo solicitud xxxx

Que, la **Dra. Sandra** está facultada para actuar en el presente asunto conforme a lo establecido en el **Artículo 20 del Decreto 539 de 2021**, el cual define las funciones generales de la Secretaría Administrativa. Dicha normativa le confiere la responsabilidad de "Establecer las acciones necesarias para salvaguardar los bienes institucionales, mediante la contratación de servicios de vigilancia profesionalizada, así como de pólizas de seguros y fianzas con base en la normatividad vigente en la materia".

Que

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE

Artículo 1°: LEGALIZAR la autorización emitida por el señor Gobernador, el día XX, por medio de la cual emitió viabilidad del proceso solicitado por la secretaria administrativa, secretaria de educación y secretaria de salud.

Artículo 2°: CONTINUAR con el tramite establecido en el decreto 446 del 10 de diciembre de 2019.

Artículo 3°: COMUNICACIÓN la presente decisión a la Secretaria de Salud, Secretaria de Educación y Dirección de Recursos Físicos del Departamento.

Artículo 4°: VIGENCIA. La presente resolución rige a apartar de la fecha de su comunicación

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga,

SANDRA PATRICIA QUIROS MARIN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Anexo No 1

Reviso y Aprobó: Briam Ferney Parra Díaz
VoBo. Silvia Patricia Wallis Zarrazola
Revisó: Miguel Arturo Bautista Fernández
Proyectó: Steven Pico y Camila Agudelo

Anexo No 1

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	**CÓDIGO**	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	**1** de **1**

Bucaramanga, 14 de Agosto de 2025

Director de Ingresos
Nelson Javier López Rodríguez
Gobernación de Santander

Asunto: Solicitud de certificación de no ejecución de contrato – evento 22 de noviembre de 2025

Me permito la presente en calidad de Director Administrativo de Recursos físicos de la Gobernación de Santander con el fin de solicitar formalmente la expedición de una certificación por parte de su despacho, en la cual se indique que **no se ejecutó contrato alguno correspondiente al evento que estaba previsto para el día 22 de noviembre de 2025**, y que fue solicitado inicialmente por la empresa **CMN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.645.703-6**.

Lo anterior, en atención a la comunicación recibida el día **diez (10) de junio del año en curso**, suscrita por la señora **Paola Vargas**, Gerente Administrativa y Financiera de CMN COLOMBIA S.A.S., mediante la cual se solicitó **la devolución del valor consignado como anticipo el día 3 de abril de 2025 por un monto de ($2.688.339 MCTE), correspondiente a la reserva del mencionado evento.**

Según lo manifestado por la empresa, tras una revisión interna determinaron que **no requerirán el uso de dicha reserva**, motivo por el cual indican que **puede disponerse libremente de esa fecha** y, en consecuencia, **solicitan la devolución del valor consignado como anticipo**.

Por lo anterior, y para continuar con el debido trámite administrativo correspondiente a dicha solicitud de devolución, agradezco su amable colaboración con la expedición de la certificación solicitada.

Quedo atento a cualquier información adicional o soporte que se requiera para adelantar este trámite.

Cordialmente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Angie Maldonado- Abogada Contratista- Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No 1

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2025

Señor
Jorge Humberto Rangel
Secretaria de Cultura y Turismo
Gobernación de Santander

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÒN FALLO POPULAR
Radicado: No. 686793333001-2022-00263-00

Cordial saludo.

En atención al fallo popular de la referencia, mediante el cual se ordena adelantar medidas preventivas, así como iniciar acciones de acondicionamiento y mantenimiento frente a las afectaciones que presenta el predio denominado **Casa Ismael Arciniegas**, me permito solicitar muy comedidamente el pronunciamiento de su Secretaría en relación con las actuaciones que se estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría de Cultura y Turismo, junto con el acompañamiento de otras dependencias, de la Gobernación de Santander realizó una visita de inspección a este bien considerado de valor histórico, el día once (11) de Julio de 2025, por lo cual su criterio resulta de especial importancia para soportar y robustecer la respuesta institucional que actualmente se encuentra en elaboración por parte de la Oficina de Recursos Físicos, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho fallo.

En caso de contar con información adicional que pueda complementar este proceso, agradecería sea compartida. Así mismo, me permito anexar en calidad de borrador la respuesta que se proyecta remitir al señor **Jesús Arzuaga Ramírez**, Defensor Regional Santander.

Agradezco de antemano su colaboración y, de ser posible, solicito una pronta respuesta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la presente, con el fin de dar continuidad oportuna al trámite correspondiente.

Atentamente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Miguel Bautista- Abogado Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	**CÓDIGO**	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	**1** de **3**

Bucaramanga, 22 de Agosto de 2025

Señora
MARGARITA MONSALVE DE SALAZAR
Secretaria de Hacienda de Curití
Alcaldía Municipal de Curití

Asunto: Respuesta solicitud cobro persuasivo – Impuesto Predial Unificado
Radicado Forest: No 2689035

Cordial saludo:

En atención a la comunicación allegada a la Dirección de Recursos Físicos de la Gobernación de Santander, radicada bajo el número **Forest No. 2689035 del Dieciséis (16) de junio de 2025**, mediante la cual se adelanta cobro persuasivo respecto del **Impuesto Predial Unificado** del bien inmueble ubicado en la **Calle 85 No. 05 – 09**, identificado con número predial **010000200006000**, me permito manifestar lo siguiente:

Primero, que para la vigencia de los años 2024 y 2025 el valor de impuesto predial a pagar era de ($3.543.400 MCTE) tal cual como se evidencia en las diferentes comunicaciones y solicitudes dirigidas al Departamento,

AQUÍ DEBO GUIARME COMO LO QUE ESCRIBIO
No obstante, el día 22 de mayo de 2025 se realizó un pago por valor de $3.455.000, con lo cual quedó cubierta dicha obligación tributaria, configurándose así la excepción de cobro por pago de lo no debido, toda vez que la obligación ya se encuentra satisfecha, lo cual se acredita con los recibos oficiales de pago que se anexan al presente escrito; en ese sentido, solicito se aplique de inmediato el pago y se deje sin efecto el cobro persuasivo iniciado. De igual forma, es pertinente resaltar que los intereses liquidados en el cobro por un valor de $505.184 no resultan procedentes, por cuanto la obligación principal ya fue cancelada y su exigencia representaría un detrimento para el patrimonio del Departamento. Ahora bien, resulta indispensable hacer especial énfasis en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, en virtud del cual todas las entidades públicas deben orientar sus actuaciones hacia el cumplimiento de los fines esenciales del Estado de manera coordinada y eficiente, razón por la cual es fundamental que los requerimientos de cobro o las solicitudes de pago dirigidas a esta Gobernación se expidan con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles y no en días festivos, considerando que cada trámite de pago en el Departamento conlleva un procedimiento administrativo interno que exige la verificación de documentos, certificaciones presupuestales, aprobaciones de ordenadores del gasto y expedición de los correspondientes actos administrativos, etapas que no pueden desconocerse y que requieren un tiempo prudencial para garantizar la legalidad y eficacia del proceso; de esta manera, se busca no solo salvaguardar la transparencia y la correcta ejecución de los recursos públicos, sino también fortalecer la coordinación interinstitucional, evitando afectaciones innecesarias y propiciando relaciones de cooperación entre las entidades del orden nacional y territorial.

Atentamente,

Anexo No2

En atención a su derecho de petición radicado bajo el número No 2721564 en la Plataforma de la Gobernación de Santander "*Forest",* el día seis (06) de Agosto del año en curso, mediante el cual solicita iniciar los trámites administrativos necesarios para la titulación gratuita de los predios ocupados por los residentes del barrio *Brisas de Cristo Rey*, me permito informarle lo siguiente:

La Dirección de Recursos Físicos, adscrita a la Secretaría Administrativa, de la Gobernación de Santander revisó de manera oficiosa sus archivos y constató que actualmente no reposan expedientes ni documentos que acrediten la propiedad del Departamento sobre los lotes ubicados en el barrio Brisas de Cristo Rey. De conformidad con la Ley 2044 de 2020, el trámite de titulación gratuita requiere, entre otros aspectos, que los bienes objeto del proceso sean de propiedad del ente territorial. Así mismo, es importante precisar que la cesión de estos predios, en caso de pertenecer al Departamento, debe contar con la autorización previa de la Honorable Asamblea Departamental y del señor Gobernador.

No obstante, lo anterior, y con el fin de dar una respuesta de fondo y poder evaluar la viabilidad de su solicitud, se le solicita cordialmente remitir a esta dependencia cualquier documento, o registro que pueda sustentar que los predios en mención pertenecen al Departamento. Solo con dicha información sería posible corroborar la propiedad y, en consecuencia, iniciar los trámites que correspondan conforme a la normatividad vigente.

En ese sentido, mientras no se allegue la documentación que acredite la titularidad de los predios a favor del Departamento, resulta jurídicamente inviable iniciar tramite alguno respecto del procedimiento de titulación gratuita

Cordialmente,

Anexo No2

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

Bucaramanga, 13 de Agosto de 2025

Señor,
FRANCISCO DULCEY MARTINEZ
frandulmark@hotmail.com
Carrera 18 No. 21-52 San Francisco
Floridablanca, Santander

Referencia: Proceso de Colindancia

La Dirección de Recursos Físicos de la Gobernación de Santander se permite emitir el presente pronunciamiento en relación con el proceso de colindancia, teniendo en cuenta que actualmente se adelanta una solicitud de rectificación de linderos del inmueble identificado con el número predial 68307010400000192007000000000 y con matrícula inmobiliaria No.300-44174. Dicha gestión se realiza en virtud de que el predio en mención **colinda con un bien de uso público**, identificado con número predial 683070104000001920003000000000 y matrícula inmobiliaria No. 300-260812.

Que con ocasión de la existencia de **incertidumbre respecto a los linderos colindantes con el predio vecino identificado como LO N UR RIO FRIO con numero predial 68307010400000190007000000000**, y ante la imposibilidad de determinar con exactitud los límites reales entre las propiedades, se ha adelantado una **diligencia de carácter técnico pericial**, cuyo dictamen fue elaborado por el profesional topógrafo Orlando Ortiz Mantilla, identificado con No. de cedula C.C. 91258189, con matrícula profesional No. 01-2738 emitido el día Ocho (08) de Agosto de 2025, dicho dictamen pericial establece con criterios técnicos y geográficos la delimitación física del predio, y evidencia la necesidad de adelantar un **proceso formal de colindancia** conforme a lo dispuesto en el **artículo 945 y siguientes del Código Civil colombiano**, así como las normas del **Código General del Proceso**, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, el respeto a la propiedad privada y la correcta inscripción de los linderos en los registros catastrales y registrales.

Debido a lo anterior, me permito manifestar lo siguiente:

De acuerdo con el dictamen pericial elaborado se llevó a cabo el proceso de verificación y delimitación de colindancias del bien de uso público ubicado en Lote, Km 6 Autopista Bucaramanga-Girón, Centro Polifuncional de Espectáculos del Área Metropolitana Municipio de Girón Departamento de Santander cuyo dominio y administración corresponde a esta entidad.

Con base en el dictamen pericial topográfico, se establecen las siguientes precisiones respecto al bien de uso público:

Longitud, según levantamiento topográfico Lindero Sur, Occidental 24,26 mts
Coordenadas Planas, origen Magna Sirgas

Punto 1 Norte: 1274911.465 Este 1101685,524
Punto 2 Norte: 1274918.862 Este 1101689,240
Punto 3 Norte: 1274934.661 Este 1101690,405

Anexo No2

Se adjunta, plano base topográfica LINDERO Suroccidental SEGÙN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO. Longitud 24,26 mts, plano Base Ortofoto y Registro Fotográfico (lindero compartido) , tomados de base catastral Igac y verificados en campo.

Atentamente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

República de Colombia Gobernación de Santander	**CARTA**	**CÓDIGO**	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	**1** de **1**

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2025

Señor
JESUS ARZUAGA RAMIREZ
Defensor Regional Santander

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÒN FALLO POPULAR
Radicado: No. 686793333001-2022-00263-00

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud allegada el día Veintiuno (21) de Agosto de 2025, relacionada con el cumplimiento del fallo popular radicado **No. 686793333001-2022-00263-00**, por medio del cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de San Gil ordenó realizar los estudios necesarios y adoptar medidas preventivas, e iniciar acciones de acondicionamiento y mantenimiento frente a las afectaciones del predio Casa Ismael Arciniegas, me permito informar que el Departamento ha adelantado las gestiones correspondientes en el marco de dicho mandato, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, en efecto, se llevó a cabo visita de inspección a la Casa Natal del Maestro Ismael Enrique Arciniegas por parte de la Secretaría de Cultura y Turismo, con el acompañamiento de la Dirección Administrativa de Recursos Físicos, la Oficina Departamental de Gestión del Riesgo, la Personería Municipal de Curití y la Secretaría de Planeación de ese municipio, el día Once (11) de Julio de 2025. Durante la diligencia se constató que el inmueble no cuenta con declaratoria de Bien de Interés Cultural por parte del municipio, sin embargo, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así como lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT y en la Resolución Municipal No. 237 del 12 de noviembre de 2024, se reconoció que el inmueble reviste una importancia histórica significativa, por lo que goza de especial protección.

En desarrollo de lo anterior, se adelantó mesa de trabajo con las entidades competentes, por la cual se decidió la derogatoria de la licencia de demolición del 12 de noviembre de 2024 e iniciar los estudios y diseños técnicos para la restauración del bien. Lo anterior, se puede corroborar en el acta de informe de comisión, inspección y visita se identificó de manera técnica las afectaciones presentes en muros, columnas, pisos y techos, lo cual permitió contar con un diagnostico preciso del estado del inmueble y definir las medidas preventivas y de intervención necesarias para garantizar su conservación.

Actualmente, la etapa en la que se encuentran los avances consiste en la elaboración de las especificaciones técnicas, la solicitud de cotizaciones, la determinación del presupuesto y la estructuración del proyecto de inversión, actuaciones que oscilan entre 30 a 60 días calendario, con el propósito de mejorar las condiciones del inmueble, prevenir su desplome, reducir el deterioro visual del sector, fomentar un ambiente seguro y agradable y fortalecer el sentido de pertenencia de la comunidad hacia este bien de especial valor histórico.

En conclusión, las acciones descritas reflejan el cumplimiento que el Departamento ha venido adelantando en atención al fallo popular de la referencia, reiterando el compromiso institucional con la conservación y protección de la Casa Natal del Maestro Ismael Enrique Arciniegas, por su especial valor histórico y cultural. Esperamos que la información suministrada permita atender de manera clara y acertada la solicitud elevada en relación con el estado actual y las medidas adoptadas frente al citado inmueble.

En atención a lo anterior, me permito adjuntar copia del informe de visita elaborado por la Secretaría de Cultura y Turismo del Departamento, el cual hace parte integral de la presente respuesta.

Atentamente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Miguel Bueno- Abogado Contratista- Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2025

Doctora,
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO
Oficina, Tesorería General del Municipio

Asunto: Solicitud de archivo del cobro coactivo - Resolución de Mandamiento de Pago No.25054.
Radicado Forest: No 2025136375

Cordial saludo:

La Gobernación de Santander, en calidad de responsable del inmueble ubicado en la Calle 37 no 10-3D Barrio Camilo Torres, identificado con el No de predio **010901610001000,** se permite presentar excepción al mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, numeral 3, el cual contempla como excepción válida "el pago total o parcial de la obligación", teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, que mediante resolución de Mandamiento de Pago No. 24663, se requirió el pago del impuesto predial por un valor de Ciento cuarenta mil quinientos sesenta y ocho pesos ($140.568.00 MCTE), correspondiente a los periodos 2019 primer periodo y 2019 segundo periodo del impuesto predial.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de aclarar la realidad jurídica y tributaria del caso, es importante precisar que la obligación objeto del mandamiento de pago ya **efectivamente cancelada** dentro de un pago global realizado por la suma de Dos millones trescientos setenta y un mil pesos ($2.371.000.00 MCTE), el día dieciséis (16) de Junio de 2025, pago que cubrió integralmente los periodos comprendidos entre el primer periodo del año 2013 hasta el segundo periodo del año 2019 incluyendo expresamente los periodos 2019-1 y 2019-2, que son los actualmente los requeridos. En ese orden de ideas, el referido pago se efectuó en su totalidad, lo cual puede verificarse mediante el **recibo oficial de pago** que se adjunta a esta comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del procedimiento de cobro coactivo, el contribuyente tiene derecho a presentar excepciones dentro del término legal. Una de las causales expresamente señaladas por la norma es: Numeral 3. "El pago total o parcial de la obligación. "En este caso, existe una **carencia actual de objeto del cobro**, en tanto la obligación tributaria que pretende hacerse exigible ya fue extinguida por el pago, lo cual convierte el mandamiento de pago en un acto ineficaz y sin fundamento jurídico para su ejecución. El principio de legalidad en la actuación administrativa y el debido proceso exigen que la administración pública actúe con base en hechos reales y verificables. Insistir en la continuidad del proceso coactivo sobre una deuda inexistente vulnera el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y el derecho al debido proceso (artículo 29).

Así mismo, el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que: *"Los actos administrativos deberán ser revocados cuando se constate la inexistencia de los hechos que les sirven de fundamento."*

PETICIÒN:

Por lo anterior, y dado que se ha verificado el pago efectivo de la obligación, no subsiste título ejecutivo válido ni exigibilidad actual de la deuda, por lo cual solicito de manera formal el archivo inmediato del proceso de cobro coactivo iniciado mediante la Resolución de Mandamiento de Pago No. 24663, evitando así la continuidad de actuaciones administrativas sin sustento jurídico.

ANEXOS:

1. Copia del recibo oficial de pago por valor de Dos millones trescientos setenta y un mil pesos ($2.371.000.00) MCTE

Cordialmente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

Bucaramanga, 06 de Agosto de 2025

Doctora,
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO
Oficina, Tesorería General del Municipio

Asunto: Solicitud de archivo del cobro coactivo - Resolución de Mandamiento de Pago No.25054.
Radicado Forest: No 20250136187

Cordial saludo:

La Gobernación de Santander, en calidad de responsable del inmueble ubicado en la Calle 24 k 2d Barrio Camilo Torres, identificado con el No de predio **01090240000100,** se permite presentar excepción al mandamiento de pago, con fundamento en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, numeral 3, el cual contempla como excepción válida "el pago total o parcial de la obligación", teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero, que mediante resolución de Mandamiento de Pago No. 25054, se requirió el pago del impuesto predial por un valor de Noventa y siete mil ochocientos cuatro pesos ($97.804. MCT), correspondiente a los periodos 2019 primer periodo y 2019 segundo periodo del impuesto predial unificado del predio anteriormente relacionado.

No obstante lo anterior, y con el propósito de aclarar la realidad jurídica y tributaria del caso, es importante precisar que la obligación objeto del mandamiento de pago ya **efectivamente cancelada** dentro de un pago global realizado por la suma de Un millón seiscientos cincuenta mil pesos ($1.650.000.00 MCTE), el día 25 de Junio de 2025, pago que cubrió integralmente los periodos comprendidos entre el primer periodo del año 2013 hasta el segundo periodo del año 2019 incluyendo expresamente los periodos 2019-1 y 2019-2, que son los actualmente requeridos. En ese orden de ideas, el referido pago se efectuó en su totalidad, lo cual puede verificarse mediante el **recibo oficial de pago** que se adjunta a esta comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del procedimiento de cobro coactivo, el contribuyente tiene derecho a presentar excepciones dentro del término legal. Una de las causales expresamente señaladas por la norma es: Numeral 3. "El pago total o parcial de la obligación. "En este caso, existe una **carencia actual de objeto del cobro**, en tanto la obligación tributaria que pretende hacerse exigible ya fue extinguida por el pago, lo cual convierte el mandamiento de pago en un acto ineficaz y sin fundamento jurídico para su ejecución. El principio de legalidad en la actuación administrativa y el debido proceso exigen que la administración pública actúe con base en hechos reales y verificables. Insistir en la continuidad del proceso coactivo sobre una deuda inexistente vulnera el principio de buena fe (artículo 83 de la Constitución Política) y el derecho al debido proceso (artículo 29).

Así mismo, el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que: *"Los actos administrativos deberán ser revocados cuando se constate la inexistencia de los hechos que les sirven de fundamento."*

PETICIÒN:

Por lo anterior, y dado que se ha verificado el pago efectivo de la obligación, no subsiste título ejecutivo válido ni exigibilidad actual de la deuda, por lo cual solicito de manera formal el archivo inmediato del proceso de cobro coactivo iniciado mediante la Resolución de Mandamiento de Pago No. 25054, evitando así la continuidad de actuaciones administrativas sin sustento jurídico.

ANEXOS:

1. Copia del recibo oficial de pago por valor de $1.650.000

Cordialmente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2025

Doctora,
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO
TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO

Referencia: Prescripción de la solicitud de cobro del impuesto predial No. 010900160000100.

La Gobernación de Santander, en calidad de responsable del inmueble ubicado en la calle 37 no 10-30 del Barrio Camilo Torres de Bucaramanga, con código predial no.010900160000100 se permite presentar excepción al mandamiento de pago No. 24656 con fundamento en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, numeral 6, el cual contempla como excepción válida "*la prescripción de la acción de cobro*", teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Articulo 2536 del Código Civil Colombiano
- Ley 1066 de 2006, que regula el cobro de las obligaciones fiscales, sin modificar el término legal de prescripción.
- La **jurisprudencia del Consejo de Estado** y de los **Tribunales Administrativos**, que han reiterado que la administración debe ejercer la acción de cobro dentro del término legal y que la prescripción opera de pleno derecho una vez vencido dicho término, siempre que el contribuyente la alegue oportunamente.
- Articulo 831 del Estatuto Tributario

ANTECEDENTES:

1. Que el departamento de Santander es propietario del predio ubicado en calle 37 no 10-30 del Barrio Camilo Torres de Bucaramanga, con código predial no.010900160000100.

2. Que el departamento de Santander el Treinta (30) de Junio de 2025, fue notificado a través del sistema oficial de correspondencia forest, radicado no 2715347de la Resolución de Mandamiento de Pago no 24656 del 26 de Noviembre de 2024.

3. Que teniendo en cuenta el artículo 831 del del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del procedimiento de cobro coactivo, el contribuyente tiene derecho a presentar excepciones dentro del término legal. Una de las causales expresamente señaladas por la norma es: Numeral 6. "La prescripción de la acción de cobro. Y así mismo esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto por el articulo **Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional**, el cual establece que "*La acción de cobro coactivo prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar o pagar, o desde la ejecutoria del acto administrativo que presta mérito ejecutivo, si este se profiere con posterioridad."* En este caso, al haber transcurrido **más de cinco (5) años** desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar y pagar el impuesto predial correspondiente al año 2019, **sin que se haya producido interrupción válida del término prescriptivo**, es procedente declarar la **prescripción de la acción de cobro**.

PETICIONES:

PRIMERA: Que se declare la prescripción del mandamiento de pago No. 24656, expedido por concepto del **Impuesto Predial Unificado** correspondiente al bien ubicado en la Calle 37 No. 10-30, barrio Camilo Torres, **con código predial No. 010900160000100** por los periodos del primer y segundo semestre del año 2019, dado que ha transcurrido el término legal de cinco (5) años establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, sin que se haya interrumpido válidamente la acción de cobro.

SEGUNDA: Que, en virtud de lo anterior, se proceda a actualizar el sistema de información tributaria del municipio, dejando constancia expresa que el bien ubicado en la Calle 37 no 10-30, barrio Camilo Torres, con código predial No. **010900160000100 se encuentra excluido del cobro del impuesto predial** por dichos periodos, dado que la deuda ha prescrito por el cumplimiento del término de vigencia legal para ejercer acción de cobro, de conformidad con la normatividad vigente.

Anexo No2

TERCERO: Que, en caso de que esta solicitud sea negada, se expida copia íntegra y legible del expediente administrativo relacionado con el proceso de cobro coactivo, incluyendo los actos que hayan podido interrumpir el término de prescripción, si los hubiere, con el fin de ejercer adecuadamente los derechos constitucionales al debido proceso, defensa y contradicción, conforme a los artículos 29 y 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el derecho de los administrados a acceder a la información que sirva de fundamento para los actos que los afecten. Esta solicitud tiene como fin contar con los elementos probatorios necesarios para, en caso de ser requerido, interponer los recursos o acciones legales pertinentes.

Atentamente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos

Anexo No2

Bucaramanga, 08 de Agosto de 2025

Doctora,
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO
Oficina, Tesorería General del Municipio

Referencia: Prescripción de la solicitud de cobro del impuesto predial No. 010900160000100

Cordial saludo:
EDNA LILIANA DIAZ MURILLO, Tesorera General del Municipio de Santander, respetuosamente interpongo la exclusión del cobro del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** del predio ubicado en la calle 37 no 10-30 del Barrio Camilo Torres de Bucaramanga, Santander, con código predial no.010900160000100 expediente no 414.542 basándome en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Articulo 2536 del Código Civil Colombiano
- Ley 1066 de 2006, que regula el cobro de las obligaciones fiscales, sin modificar el término legal de prescripción.
- La **jurisprudencia del Consejo de Estado** y de los **Tribunales Administrativos**, que han reiterado que la administración debe ejercer la acción de cobro dentro del término legal y que la prescripción opera de pleno derecho una vez vencido dicho término, siempre que el contribuyente la alegue oportunamente.
- Articulo 831 del Estatuto Tributario

ANTECEDENTES:

1. Que el departamento de Santander es propietario del predio ubicado en calle 37 no 10-30 del Barrio Camilo Torres de Bucaramanga, con código predial no.010900160000100.

2. Que el departamento de Santander el Treinta (30) de Junio de 2025, fue notificado a través del sistema oficial de correspondencia forest, radicado No 20250136187 de la Resolución de Mandamiento de Pago no 24656 del 26 de Noviembre de 2024.

3. Que teniendo en cuenta el artículo 831 del del Estatuto Tributario Nacional, en desarrollo del procedimiento de cobro coactivo, el contribuyente tiene derecho a presentar excepciones dentro del término legal. Una de las causales expresamente señaladas por la norma es: Numeral 6. "La prescripción de la acción de cobro. Y así mismo esta solicitud se fundamenta en lo dispuesto por el articulo **Artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional**, el cual establece que "*La acción de cobro coactivo prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del plazo para declarar o pagar, o desde la ejecutoria del acto administrativo que presta mérito ejecutivo, si este se profiere con posterioridad."* En este caso, al haber transcurrido **más de cinco (5) años** desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar y pagar el impuesto predial correspondiente al año 2019, **sin que se haya producido interrupción válida del término prescriptivo**, es procedente declarar la **prescripción de la acción de cobro.**

PETICIONES:

1. **PRIMERA:** Que el departamento de Santander, solicita respetuosamente la prescripción del cobro del IMPUESTO PREDIAL de las vigencias del primer periodo de 2019 hasta el segundo periodo del 2019, ubicado en calle 37 no 10-30 del Barrio Camilo Torres de Bucaramanga, con código predial no.010900160000100.

2. **SEGUNDA:** Que se actualice en el sistema que el referido predio está excluido del cobro del IMPUESTO PREDIAL.

 De esta manera, la Dirección de Recursos Físicos adscrita a la Secretaria Administrativa del Departamento de Santander, resuelve en debida forma su requerimiento, manifestando la absoluta disposición para dar respuesta a las inquietudes que se desaten y que tengan competencia en este Despacho.

Atentamente,

BRIAM FERNEY PARRA DIAZ
Director Administrativo Recursos físicos
Gobernación de Santander.

Proyectó: María Camila Agudelo Flórez– Abogada Contratista – Dirección Administrativa Recursos Físicos
Reviso Aspectos jurídicos: Josefina Rodríguez – Profesional Universitario – Dirección Administrativa Recursos Físicos